

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias en toda la República, y en esta capital, llevada a ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. — (Ley de 3 de Noviembre de 1847.)

Las leyes, ordenes y anuncios que se mandan publicar en esta provincia, se publican en el Boletín Oficial, y en los puntos de venta de este periódico, para que todos los ciudadanos tengan conocimiento de lo que se manda.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.
Administración y Negociado 6.
Excmo. Sr. Remitido la informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernación del Consejo Real el expediente sobre autorización pedida por el Gobernador de la provincia de Cádiz al Juez de primera instancia de Olvera para procesar al Alcalde de Alcalá del Valle, han consultado lo siguiente:

Estas Secciones han examinado el expediente de autorización negada al Juez de primera instancia del partido de Olvera por el Gobernador de la provincia de Cádiz para procesar al Alcalde de la villa de Alcalá del Valle por desobediencia al Juzgado.

De dicho expediente resulta: Que el Depositario de Propios de Alcalá del Valle, en Febrero del año último, puso en conocimiento del Alcalde que D. Pedro Montesino, vecino de Setenil, no había satisfecho el importe completo de lo que adeudaba por los cerdos que tuvo en el valdio importante la deuda 710 rs.

Que en vista de esta denuncia se hizo saber a Montesino que pagase, bajo apercibimiento de proceder contra sus bienes, por tratarse del fondo de subsistencias, según había ordenado el Gobernador y además se previno a la primera Tenencia de Alcaldía la formación del correspondiente expediente para cubrir la Alcaldía su responsabilidad, con el Gobernador. Posteriormente, y habiéndose pasado 34 días sin que el

deudor obedeciese, sabedor el Alcalde de que había llegado a Alcalá un mozo de Montesino con dos caballerías menores, dispuso su embargo y dirigió oficio al Alcalde de Setenil para que se hiciese saber al deudor que pagase en el término de tercer día, el principal de la deuda y costas, y de lo contrario que se venderían sus caballerías; y verificado así, contestó el deudor que nada debía a los fondos de Alcalá y que protestaba la venta.

Que se volvió a mandar por el Alcalde de Alcalá que el de Setenil hubiese entendido a Montesino, nombrase un perito para el día 29 de Mayo, y que si faltase, se efectuaría el justiprecio por el que nombró el Alcalde, y se procedería a la venta. Y el Alcalde de Setenil contestó que no apremiaba al deudor en cumplimiento del último oficio recibido para el nombramiento de perito, porque tenía aquel un recurso pendiente en el Juzgado sobre dicho negocio.

Que efectivamente en 15 del mismo Mayo presentó escrito Montesino en el Juzgado acusando al Alcalde de Alcalá de usurpación de atribuciones, pidiendo la nulidad del embargo; indemnización de perjuicios etc., y el Juez proveyó auto para conocer si el Alcalde de la villa de Alcalá había procedido en virtud de sus atribuciones gubernativas en los hechos á que se contraía el escrito de Montesino, mandando dirigir orden al Alcalde para que informase inmediatamente si el embargo de las bestias de D. Pedro Montesino había sido en el concepto de ser este deudor á Propios, ó particularmente á otra persona, en cuyo segundo caso remitiese el expediente que hubiese instruido.

Que en vista de este auto, el Alcalde de Alcalá informó lo relacionado, suspendiendo las diligencias y diciendo que Montesino debió recurrir al Gobernador y no al Juzgado, concluyendo con requerir á este de inhibición por ser el negocio puramente administrativo.

Que el Juzgado entonces, estimando que había desobediencia indirecta por el Alcalde de Alcalá, y que no sería

marcada aquella sin nueva orden, mandó librar otra bajo multa de 200 rs. si no la cumplía dicha Autoridad en el término de segundo día, para que se suspendiera de las diligencias sin remitirlas, y volvió á dictar otro auto declarando que en atención á no haber sido suficiente al Juez el auto de informe de la Tenencia de Alcaldía pidiendo en el primero la inhibición por tratarse de un asunto puramente administrativo, se diese cuenta al Gobernador con suspensión del diligenciado exigido por el Juez, al cual se le pidiera también la de todo procedimiento. Y el Juzgado pasó las diligencias al Promotor fiscal el cual consideró al Alcalde de Alcalá reo del delito de usurpación de atribuciones por haber requerido de inhibición, cuando el Real decreto de 4 de Junio de 1847 solo concede esa facultad á los Gobernadores; y concluía pidiendo que se le recibiese declaración indagatoria, se decretase embargo de sus bienes, hasta en cantidad de 10,000 rs., y la fianza de la regla 34 de la ley provisional, ó cárcel segura si fuere pobre, por el delito de resistencia y desobediencia á la Autoridad, previsto por el art. 287 del Código penal. Mas el Juez creyó deber pedir la autorización para continuar procesando al Alcalde, puesto que con arreglo á lo prevenido en el art. 6.º estaba ya conociéndose contra el mismo.

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo de provincia, negó la autorización, fundándose en que se trataba de un asunto meramente administrativo y en que el Alcalde obraba de orden del Gobernador desde el principio, y en que el Juez vió una desobediencia donde solo había respeto á las ordenes de un superior jerárquico.

Visto el art. 108 del Reglamento de los Juzgados de primera instancia de 1.º de Mayo de 1844, que prescribe que los Alcaldes y sus Tenientes, en la formación de las diligencias que les ordenen por despachos los Jueces, sean considerados como auxiliares de los Juzgados, y subordinados por tanto á ellos:

Visto el art. 110 del mismo Reglamento, que faculta á los Jueces para corregir de plano con reprensiones, apercibimientos y multas hasta de 200 reales las infracciones que observaren en los subordinados y auxiliares de los Juzgados:

Considerando que el Alcalde de Alcalá del Valle, Pablo Ramírez, desobedeció las dos ordenes del Juzgado de primera instancia de 17 y 30 de Junio de 1857, y la segunda conminandosele con la multa de 200 rs.:

Las Secciones opinan que puede V. E. consultar á S. M. no ser necesaria la autorización.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1858. — Ventura Díaz. — Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Beneficencia y Sanidad. Negociado 1.º. Circular.

Habiéndose suscitado dudas acerca de si los Abogados de Beneficencia creados por el art. 16 del Real decreto de 16 de Julio de 1855, se hallan obligados á informar á las Juntas del ramo sobre cualquier negocio de interés de la Beneficencia, en que por su naturaleza jurídica crean conveniente consultarles las Corporaciones mencionadas: la Reina (Q. D. G.), á fin de extinguir la sucesión de las que pudieran ocurrir en el sentido indicado, y teniendo asimismo en cuenta lo que ha informado la Junta general de Beneficencia acerca del asunto, se ha dignado S. M. disponer como aclaración al mencionado artículo del Real decreto referido, que los funcionarios dichos deben ilustrar á las Juntas respectivas de Beneficencia en todos aquellos asuntos que por ofrecer dudas jurídicas reclamen su intervención. De Real orden lo digo á V. S. para los

efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1858.—Díaz.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Administracion.—Negociado 3.º

Circular.

Las Depositarias de fondos provinciales han experimentado una serie de vicisitudes que hacen necesario fijar definitivamente y regularizar las condiciones de su existencia para que correspondan debidamente á su objeto. Al crear por Real orden circular de 6 de Febrero de 1846 los Depositarios que en los Gobiernos políticos habian de tener á su cargo los fondos de proteccion y seguridad pública y demás pertenecientes al Tesoro que entonces administraba el Ministerio de la Gobernacion, se dispuso que los mismos funcionarios se encargaran tambien de los fondos provinciales, y por este último concepto se les asignó, sobre los mismos fondos la retribucion de 5.000 reales anuales, á mas de la que les abonaba el Tesoro por separado, que era de 7.000 rs. en las provincias de primera clase, 6.000 en las de segunda y 5.000 en las de tercera, con un tanto por 100 sobre la recaudacion que excediera de 100.000 rs. Dióse despues á estos empleados en la Real instruccion de 23 de Junio de 1851 el nombre de Recaudadores-administradores principales de los ramos de Gobernacion, mandandose al mismo tiempo que este cargo y el de Depositario de los fondos provinciales estuviesen al de una misma persona. La fianza que debian prestar para responder de los fondos que en uno y otro concepto manejaran consistia, segun lo dispuesto en las Reales ordenes de 6 de Febrero de 1846, ya citada, 29 de Marzo siguiente, 5 de Julio de 1850, 16 de Julio de 1851 y 1.º de Abril de 1852, en la cantidad de 100.000 reales en metálico, ó su equivalencia en papel del Estado, con sujecion á las reglas que establecian las antedichas disposiciones. Tambien se admitieron fincas en cierta proporcion; pero esto era excepcional desde que por la regla 1.ª de la Real orden de 3 de Julio de 1850, se dispuso que en lo sucesivo solo se admitieran fincas ó efectos de la Deuda. Siguiéron asi las cosas, hasta que por Real decreto de 13 de Setiembre de 1854 e Instruccion de 30 de Noviembre siguiente, se suprimieron las plazas de Recaudadores-administradores de los ramos de Gobernacion en las provincias, excepto en Madrid y Barcelona, encargándose de la Recaudacion las oficinas de Hacienda. En su consecuencia quedaron reducidos los que ejercian dichos cargos á la parte solamente de los fondos provinciales, y sin más remuneracion que los 5.000 rs. mandados abonar por este concepto. Esta cantidad era insuficiente para retribuir el servicio de aquellos funcionarios, y no estaba tampoco en proporcion con la fianza que habian tenido que prestar para responder juntamente de los descargos. Por esta razon, sin duda, las Diputaciones provinciales, en virtud de las facultades

que la ley de 5 de Febrero de 1825 les concedia, alteraron en muchas provincias las dotaciones de los Depositarios y la cuantia y condiciones de sus fianzas, resultando de aqui que en la actualidad existen sobre este punto diferencias y desproporciones considerables que deben desaparecer, regularizandose este servicio del modo más oportuno para la conveniente seguridad de los fondos provinciales y equitativa remuneracion de los encargados de su depósito. Al efecto, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar:

1.º Que se dividan para este objeto las provincias del Reino en cuatro categorías, correspondiendo á la primera las de Madrid, Barcelona, Cádiz, Coruña, Granada, Málaga, Sevilla y Valencia; á la segunda, las de Alicante, Burgos, Cáceres, Córdoba, Gerona, Jaén, Lérida, Logroño, Murcia, Oviedo, Salamanca, Tarragona, Toledo, Valladolid y Zaragoza; á la tercera, las de Almería, Avila, Badajoz, Baleares, Guadalupe, Huesca, Leon, Lugo, Orense, Pontevedra, Santander, Soria, Teruel y Zamora; y á la cuarta las de Albacete, Canarias, Castellón, Ciudad Real, Cuenca, Huelva, Palencia y Segovia.

2.º Que los Depositarios provinciales disfruten desde ahora 7.000 rs. anuales de sueldo en las provincias de la cuarta categoría; 8.000 en las de la tercera; 9.000 en las de la segunda y 11.000 en las de la primera, y que las fianzas en metálico que deben prestar respectivamente, siguiendo el orden de las mismas categorías, sean de 60.000 rs. en las provincias de cuarta clase; 70.000 en las de tercera; 80.000 en las de segunda y 95.000 en las de primera.

3.º Que en equivalencia del metálico se admitan títulos de deuda del 5 por 100 consolidado ó diferido, como también acciones de carreteras y demás clases de papel y efectos públicos que las disposiciones vigentes permiten admitir por punto general para fianzas al tipo que las mismas disposiciones deter-

4.º Que el metálico ó papel de las plantazas se consigne en la Caja de Depósitos ó en sus sucursales de las provincias, debiendo los Depositarios remitir á este Ministerio, por conducto de los Gobernadores, la carta de pago que acredite hallarse hecho el depósito en las dependencias y términos antedichos, la cual dos meses de haber sido nombrados, sin lo cual quedará nulo su nombramiento, y no podrán tomar posesión de sus cargos, bajo la responsabilidad de los Gobernadores.

En 5.º Que los Depositarios actuales que tengan dadas sus fianzas en distinta forma y cantidad o en efectos diferentes de los que ahora se establecen, las sustituyan en el mismo plazo de tres meses, con arreglo á las prescripciones anteriores.

De Real orden 169010 a V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1858.—Díaz.—Sr. Gobernador de la provincia de...

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Subsecretaria—Negociado 3.º

Por exhorto remitido á este Gobierno con fecha 24 de Abril próximo pasado, por el Juez de primera instancia del partido de Riaza, se manda proceder á la busca y captura del autor del robo ejecutado y heridas causadas á Miguel Martín, vecino de Muya, la tarde del 21 del mismo mes, cuyas señas del ladron, asi como de los efectos robados, se ponen á continuacion. En su virtud encargo á los Alcaldes de esta provincia, individuos de Guardia civil y empleados de Vigilancia, practiquen cuantas diligencias les sugiera su celo, á fin de proceder á dicha captura, y caso de conseguirse, le pondrán á mi disposicion, juntamente que con los que fueren habidos. Guadalajara 5 de Mayo de 1858.

Matias Bedoya.

Señas del ladrón.

Estatura regular, vestido de calzoncillo, con una capa muy estropeada y basta, parda, y descalzo de ambos pies, y el acento de voz como los del país.

Efectos robados

Unas alforjas enladrilladas, casi nuevas, con unos cobijones encarnados en sus extremos, y dentro de ellas, dos libras de tabaco de cajetillas, y otras dos de cigarros de seis maravédises, una libreta de estanquero, ocho a diez cuartos, un cortaplumas con la cuchilla pequeña, despuntada, un botillo de media azumbre sin canilla, una servilleta blanca con rayas encarnadas en las orillas, un pedazo de pan y otro de pescado.

D. Matías Bedoya, Benemérito de la Patria en grado heroico y eminente, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Secretario honorario de S. M. y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que habiendo renunciado D. Valentín Cea a los derechos que pudiera corresponderle en las minas tituladas: San José, San Vicente y La Angela, en termino, las dos primeras, del mon. las restantes en Tobes; he venido en admitir dicha renuncia, insertándose en el Boletín oficial según está mandado.

Guadalupe 5 de Mayo de 1858 -

Matias Bedoya.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA

de la
provincia de Guadalajara.

Para cumplir una orden de la Direccion general de Contribuciones, fecha 28 del pasado, los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia remitiran á esta Administracion, precisamente á vuelta de correo, relacion expresiva de los contribuyentes ó corporaciones que, siendo acreedores al Estado por acciones del Banco de San Fernando, sean tambien deudores por cualquiera de los conceptos que abraza la Administracion economica. Los Ayuntamientos que no se encuentren en este caso, quedan obligados á la vez á dirigir por el mismo correo á esta oficina el consiguiente oficio negativo.

Guadalajara 3 de Mayo de 1858.--
Andrés Falguera.

Insértese. — Bedova.

«Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.—Lo dispuesto por la Dirección general de Contribuciones, en su orden-circular de 3 de Diciembre último, no ha bastado para resolver las dudas que ocurren en varias Administraciones, acerca de la manera de liquidar los depósitos de comerciantes y especuladores, según se observa por algunas consultas recibidas posteriormente. En su virtud, este centro directivo acordó hacer las aclaraciones siguientes :

1.ª La duración de los depósitos es de un año, contado desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre, y concluido ese plazo los interesados pueden reclamar su continuación, según expresa la Real instrucción de 24 de Diciembre de 1856. Este así, es visto, que cuando los comerciantes o especuladores no hacen uso desde 1.º de año del derecho que la ley les concede, quedan obligados á llenar en el menor tiempo por ellos elegido, las formalidades establecidas en el artículo 19 del Real decreto de 15 del referido mes y año. De otro modo, ó sea contándose el año desde la fecha de la petición, no podría llevarse la contabilidad con el orden y armonía que corresponde ni se cumpliría con lo que terminantemente ordena el art. 75 de la citada instrucción.

2. Para concederse un depósito, es circunstancia precisa que el comerciante ó especulador que lo solicita se obligue á introducir, cuando menos, las cantidades de cada especie que señala la tarifa núm. 3.ª, antes del 31 de Diciembre del año en que el pedido tenga lugar. Ante un precepto tan explícitamente consignado en el art. 19 del Real decreto y en el 78 de la instrucción, no cabe el admitir que las cesiones de géneros que un comerciante haga á otro puedan servir al que las reciba para llenar el deber á que se constituye por que la ley exige la introducción, y esa no tiene lugar en el caso indicado. Sentar el principio contrario, equivaldría á sancionar que las introducciones de un interesado pudiesen servir para otros muchos, lo cual sé aparta de lo terminantemente mandado.

3. La obligación de exportar no se refiere á la mitad de lo introducido, sino de lo despachado, como se observa en el art. 19 del Real decreto: por manera, que si al liquidarse un depósito á fin de año se hallan existentes tan solo

1.000 arrobas de aceite, de 13.000 introducidas, queda cumplida la ley en cuanto al particular de que se trata, si resultaren exportadas 6.000, que es la mitad de las 12.000 despachadas, ya para el consumo interior, ya para otros pueblos o para diferentes depósitos.

4. Si al hacerse la liquidación resultare que se faltó a cualquiera de los dos preceptos que la ley impone y que los interesados debieron obligarse a cumplir al solicitar el depósito, este queda como no constituido y su dueño sujeto al pago de los derechos y recargos, no de las existencias que resulten, sino de todas las especies introducidas, con deducción tan solo de las que los hubieren ya pagado como dadas al consumo de la población.

5. Cuando de la liquidación apareza que en el depósito existen todas las especies introducidas, y estas sean en la cantidad que exige la tarifa número 3.ª, no se exigirá responsabilidad alguna al dueño de aquel, ni debe tampoco haber reparo en que renueve el depósito para el año siguiente, pero al solicitarlo habrá de expresar si es solo para dar salida a las existencias, o si se reserva el derecho de hacer nuevas introducciones, porque en este caso debe obligarse además en la misma forma que al constituir el depósito por primera vez.

6.ª Tampoco se exigirá responsabilidad al comerciante que no haya hecho extracción alguna por haber cedido a otro la totalidad de las especies introducidas, si fuere en la cantidad que señala la tarifa 3.ª; pero en ese caso ha de quedar obligado el que las reciba a lo que determina la prelación 3.ª de esta circular, porque de otro modo quedaba sin cumplir el primer depósito, o sea el cedente, con uno de los dos preceptos legales.

7.ª El movimiento de las especies depositadas no podrá hacerse sin conocimiento de la Administración, bien sea porque se de alguna parte al consumo, bien porque se cedan a otros depósitos, toda vez que así lo previene el art. 73 de la instrucción para los efectos del 148.

8.ª De ningún modo pueden existir en los depósitos otras especies que aquellas para que estos fueron concedidos; y de consiguiente las que no se hallen en ese caso, así por haber pagado los derechos, como dadas al consumo, como por que no sean de las que tienen concedido aquel derecho, incurrirán en las penas que la instrucción determina.

Y 9.ª El abono del 4 por 100 que por mermas y derrames concede el artículo 77, es y se entiende cuando ellas tengan lugar, pero no en otro caso: por manera, que si al hacerse la liquidación resultase que el movimiento de las especies dadas al consumo ha producido solo un 2 por 100 de mermas y derrames, la diferencia debe entrar a formar parte de las existencias del depósito.

Del recibo de esta orden, y de quedar en cumplirla, dará V. S. aviso a la brevedad posible. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1858.—P. S.—Pedro Pastor y Masada.—Sr. Administrador de Hacienda pública de Guadalajara.

Es copia.—Falguera.

Insertese.—Bedoya.

En embargo de lo terminantemente prevenido en los Boletines oficiales de 14 y 19 de Abril, un considerable número de Ayuntamientos no han presentado en esta Administración los repartos que debieron entregar en ella el 4 del actual, para realizar la cobranza de los cupos respectivos al aumento de 50 millones hecho a la contribución terri-

torial del corriente año. Semejante retraso, es tanto menos disculpable, cuanto que, incluso el de la capital, se han aprobado ya mas de ciento de dichos repartos, lo que prueba que allí donde ha habido celo e interés por el servicio, se ha realizado, y dicho esto, probado queda que ha sido posible hacer lo que se mandó.

Sentados tales precedentes, la Administración debería hoy pedir se llevase a efecto lo acordado en las disposiciones vigentes, respecto de las Municipalidades que se conducen con tal apatía, mas, queriendo probar con hechos incontestables la disposición de esta Dependencia en favor de los Ayuntamientos a que se refiere, les advierte que esperará hasta el 15 del actual, para que presenten los repartos, procediendo en el 16, en cuanto a los re-nuentes, tal y como está previsto en la Real instrucción de 30 de Marzo de este año, en el concepto de que esta tolerancia no releva a los Ayuntamientos de ingresar dentro del mes corriente el importe del trimestre.

Guadalajara 6 de Mayo de 1858.—Andrés Falguera.

Insertese.—Bedoya.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de La Mierla.

Con la competente autorización y a los quince días de aparecer este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se sacan a pública subasta los pastos, y arropidos pertenecientes a los Propios de esta villa. El remate tendrá efecto en las Salas consistoriales de la misma, de ocho a diez de su mañana, previo toque de campana, según costumbre, temiendo presente en el acto del remate el pliego de condiciones formado por el Ayuntamiento, y hasta aquel día en la Secretaría de la municipalidad.

La Mierla 27 de Abril de 1858.—El Presidente, José Merino.—Por su mandado.—Quintín Roquero, Secretario.

Insertese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cañamares de Atenza.

Con la competente autorización del Sr. Gobernador de la provincia, y a los quince días de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y hora de diez a once de su mañana, se arriendan por un año, a contar desde 1.º de Julio del corriente a otro igual día de 1859, las casas posadas de este pueblo y su agregado Tordelloso, pertenecientes a estos Propios; cuyo acto se celebrará en la Sala consistorial de esta localidad, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cañamares de Atenza 5 de Mayo de 1858.—El Alcalde.—D. O.—Bernabé de la Fuente, Secretario.

Insertese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Escariche.

Los partidos de cirujano, albeiter y herrador de esta villa se hallan vacantes desde el 24 de Junio próximo; la dota-

ción del primero consistirá en 3,000 reales anuales, cobrados por dicho profesor, en dos tercios, de los vecinos, 8 reales por cada parto, siendo de su cargo la rasura, y libre de toda contribución excepto la de subsidio.

El segundo consistirá en 2,000 reales anuales, cobrados por dicho profesor en la misma forma; el precio del herraje será a voluntad suya, libre de toda contribución excepto la del subsidio.

Los aspirantes dirijan sus solicitudes al Presidente de esta Corporación, desde esta fecha al 30 de Mayo próximo.

Escariche 30 de Abril de 1858.—El Alcalde, Manuel Moranchel.—Por su mandado.—Laureano Alberto, Secretario.

Insertese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Belafía.

Se halla vacante el partido de cirujano titular de esta villa, desde San Juan de Junio próximo; su dotación consiste en 75 fanegas de trigo cobradas por el profesor en las horas, carga de leña por vecino, casa de balde y libre de contribución excepto la del subsidio. El contrato será duradero por un año. Los aspirantes que gusten pueden presentar sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento, hasta el día 30 del actual en que se proveerá.

Belafía 4 de Mayo de 1858.—El A. S. San-dalio del Val.—El Sr. Lino Lucia.

Insertese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Ciruelas.

Se halla vacante el partido de al-betar y herrador de esta villa, por dimisión del que lo obtenía; su dotación consiste en cincuenta y seis fanegas de trigo bueno, cobradas en las eras, de los vecinos.

Los aspirantes dirijan sus solicitudes francas de porte al Presidente del Ayuntamiento, hasta el día 30 de Mayo próximo, que se proveerá.

Ciruelas 30 de Abril de 1858.—El Presidente, Clemente Romero.—P. A. D. A.—Gabino Alonso, Secretario.

Insertese.—Bedoya.

Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares, insertas en este periódico oficial, durante el mes de ABRIL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

19 de Marzo. Real decreto nombrando Vocales de la Comisión especial encargada de revisar los impuestos, al Director general de Contabilidad y a D. José González de la Vega, Diputado a Cortes (núm. 41, 5 de Abril).

24 de id. Otro admitiendo al Teniente General D. Fernando Fernández de Córdoba la dimisión del cargo de Consejero Real ordinario (id. id.).

Id. Otro nombrando Consejero Real al Teniente General Conde de Cleonard (id. id.).

31 de Marzo. Otro disponiendo que el Consejero Real ordinario D. José María Vellotti vuelva a la situación de jubilado (núm. 43, 9 de Abril).

Id. Otro nombrando Consejero Real ordinario a D. Tomás Retortillo (id. id.).

Id. Otro declarando cesante a D. Félix Faullo, Gobernador de la provincia de Lérida (id. id.).

Id. Otro nombrando Gobernador de la misma provincia a D. Joaquín Alonso (id. id.).

Id. Otro nombrando Gobernador de la de Ternel a D. Celestino Mas y Abad (id. id.).

Id. Otro nombrando de la de Toledo a D. José Manso y Juliol (id. id.).

Id. Otro id. de la de Santander a D. José María Palarea (id. id.).

Id. Otro id. de la de Pontevedra a D. José Oller (id. id.).

9 de Abril. Real decreto aprobando la plan-ta del personal de la Comisión de Estadística general del Reino (núm. 49, 23 de Abril).

Id. Otro nombrando Vocal de dicha Comisión a D. Agustín Pascual (id. id.).

Id. Otro nombrando Vocal de la misma a D. Francisco Coello y Quesada (id. id.).

Id. Otro nombrando Jefe de Administración de cuarta clase de Hacienda pública a D. José Emilio de los Santos (id. id.).

Id. Otro nombrando Vocales de la Comisión de examen y nivelación de presupuestos a D. Antonio Riquelme, D. Hilarión del Rey, D. Ventura Cerragería y D. Cayetano de Zú-niga (id. id.).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

23 de Marzo. Real orden convocando las Diputaciones provinciales para el día 10 de Abril (núm. 40, 2 de Abril).

Id. Real decreto creando un batallón de infantería y dos secciones de caballería, con la denominación de *Guardia urbana de Madrid* (núm. 41, 5 de Abril).

Id. Otro organizando en el Ministerio de la Gobernación una Dirección de Seguridad y de Orden público (id. id.).

Id. Otro expresando las circunstancias que han de mediar para la separación de funcionarios del cuerpo de telegrafos (id. id.).

26 de id. Real orden declarando vigente lo dispuesto en la de 26 de Marzo de 1855, que previene, que los suplentes de los mbzos que residen en Ultramar ingresen en caja, hasta que se justifique que aquellos han cubierto su plaza (id. id.).

31 de id. Real decreto nombrando Director general de Seguridad y Orden público a Don Manuel Ruiz del Cerro (núm. 43, 9 de Abril).

Id. Real orden disponiendo que no se admitan en las Administraciones de Correos para su remisión o circulación, cajas y platos que contengan efectos extranjeros, y responsabilidad pública (núm. 44, 12 de Abril).

Id. Otra fijando los honorarios que han de satisfacerse a los facultativos civiles, cuando por falta de los del cuerpo de Sanidad militar, practiquen los reconocimientos que para justificar el estado de su salud, soliciten los Jefes y Oficiales del Ejército (núm. 46, 16 de Abril).

31 de id. Real decreto declarando mal formada y no haber lugar a decidir la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Córdoba y el Juez de primera instancia de la izquierda (núm. 49, 23 de Abril).

Id. Real orden dando de baja en los cuerpos del Ejército a los sujetos que se expresan (id. id.).

7 de Abril. Real decreto restableciendo las Direcciones generales de Administración, Gobierno, Beneficencia y Sanidad (id. id.).

Id. Otro nombrando Director de Administración a D. Mariano Herrero (id. id.).

Id. Otro nombrando Director de Gobierno a D. Rafael de Navascués (id. id.).

Id. Otro nombrando de Beneficencia y Sanidad a D. Tomás Rodríguez Rubi (id. id.).

Id. Real decreto decidiendo en favor de la Administración la competencia enablada entre la Sala segunda y el Gobernador de la provincia de Burgos (id. id.).

Id. Otro decidiendo también a favor de la Administración la suscitada entre el Gobernador de Huelva y el Juez de primera instancia de Valverde del Camino (id. id.).

10 de id. Real orden disponiendo que las reclamaciones que en materia de quintas se dirijan a los Gobernadores Capitanes genera-

les de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, se remitan por conducto del Ministerio de la Gobernación (id. id.).

15 de id. Otra sacando a oposición varias plazas de médicos directores de baños minerales (n.º 51, 28 de id.).

19 de Abril. Real decreto decidiendo a favor de la Administración la suscitada entre el Gobernador de la provincia de Sevilla y el Juez de primera instancia de San Lúcar la Mayor (id. id.).

Id. Otro declarando mal formada la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Huesca y el Alcalde de Banarías (n.º 52, 30 de id.).

21 de id. Real orden disponiendo que no se expidan pasaportes para el extranjero a los mozos comprendidos en la edad de 17 a 26 años (n.º 50, 26 de id.).

24 de id. Real decreto confirmando la negativa dada por el Gobernador de la provincia de Córdoba al Juez de primera instancia de Posadas, para procesar a D. Cristóbal del Álamo, D. Manuel Espino y D. Tomás de Torres, Alcalde, Depositario y Secretario del Ayuntamiento de Posadas (id. id.).

MINISTERIO DE FOMENTO

11 de idem. Real orden autorizando al Conde de Peñafiel y D. José Espinosa para efectuar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de Osuna, vaya a empalmar con el proyectado de Utrera a Moron (id.).

20 de idem. Otra concediendo igual autorización a D. Juan Gasset para otro que, partiendo de Tarragona, vaya a empalmar con el de Montblanch a Reus (id.).

22 de id. Otra autorizando a D. Mateo Obregón para aprovechar las aguas del río Blas, como fuerza motriz de un molino harinero (id. id.).

24 de Marzo. Real Decreto autorizando al Gobierno para otorgar a D. Santos Gandarillas la concesión del ferro-carril de Orbó a Quintanilla de las Torres (n.º 41, 5 de Abril.).

7 de Abril. Real decreto disponiendo que el Gobierno se encargue del sostenimiento de los institutos de segunda enseñanza agregados a las universidades (n.º 48, 21 de Abril.).

9 de id. Real orden aprobando y justificando para servir de texto en las escuelas de instrucción primaria las obras que se expresan (n.º 50, 26 de id.).

19 de id. Real decreto disponiendo que la exposición general de Bellas artes se inaugure en Madrid el día 20 de Setiembre próximo (n.º 51, 28 de id.).

MINISTERIO DE HACIENDA

19 de id. Real decreto autorizando al Banco de España para establecer una caja subalterna en la ciudad de Valencia, bajo la denominación de *Caja sucursal del Banco de España en Valencia* (id. id.).

26 de Marzo. Otro autorizando al Gobierno para poner en ejecución los presupuestos (los generales) del Estado por respondientes al año actual (n.º 41, 5 de Abril.).

30 de Marzo. Real orden aprobando la instrucción para llevar a efecto el repartimiento de 50.000.000 de rs. aumentados a la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería (n.º 42, 7 de Abril.).

8 de Abril. Otra disponiendo que ingresen en las Tesorerías de Hacienda todos los recargos que se impongan sobre la contribución de consumos, para atenciones provinciales (n.º 48, 21 de id.).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

26 de Marzo. Real decreto creando dos nuevas plazas de Ministros en el Supremo Tribunal de Justicia (n.º 43, 9 de Abril.).

Id. Otro creando en el mismo un Secretario letrado, que se titulará de Gobierno (id. id.).

Id. Otro nombrando Ministros de dicho Tribunal a D. Joaquín José Casas y D. Gabriel Cerueto de Velasco (id. id.).

Id. Otro nombrando Regente de la Audiencia de Granada a D. Francisco Amorós y Lopez (id. id.).

Id. Otro nombrando Regente de la de Cáceres a D. Pablo Campos (id. id.).

Id. Otro nombrando Presidente de Sala en la de Zaragoza a D. Manuel Leon Romero; para otra de la de Mallorca a D. Vicente Bernal, y Presidente de la de Canarias a D. Manuel Alejo Izquierdo (id. id.).

Id. Otro declarando cesante a D. Andrés Hore y García, Magistrado de la Audiencia de Cáceres (id. id.).

Id. Otro nombrando para dicho destino a D. Manuel Ignacio Moreno (id. id.).

Id. Otro nombrando Magistrado de la de Zaragoza a D. Juan Indalecio Muñoz (id. id.).

31 de id. Real orden disponiendo que se cumpla por los Sres. Curas párrocos lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Instrucción pública (id. id.).

Id. Otra disponiendo que los que al término de publicarse la ley de 9 de Setiembre último fuesen Licenciados en Farmacia ó se hallasen en aptitud de serlo, puedan ascender al Doctorado en esta Facultad (n.º 44, 12 de Abril.).

3 de Abril. Real decreto concediendo a los Decanos de los Colegios de Abogados las consideraciones de Magistrados honorarios de Audiencia y la de Jueces de primera instancia (id. id.).

9 de id. Otro recopilando las resoluciones relativas al Ministerio fiscal del fuero común (n.º 50, 26 de id.).

MINISTERIO DE LA GUERRA

11 de Marzo. Real orden convocando a exámenes de ingreso en la Escuela especial del Cuerpo de E. M. del Ejército (n.º 40, 2 de Abril.).

24 de id. Real decreto disponiendo que la Guardia urbana de Madrid sea mandada por Jefes y Oficiales del cuadro activo del Ejército (n.º 41, 2 de id.).

19 de Abril. Real orden disponiendo que los individuos del Ejército que se encuentren adornados de las circunstancias que se expresan, puedan ingresar en el Cuerpo de Carabineros (n.º 49, 23 de id.).

Id. Real decreto marcando la línea divisoria entre los distritos militares de Burgos y las Provincias Vascongadas (n.º 51, 28 de idem.).

GOBIERNO CIVIL

4 de Abril. Circular reclamando a los Señores Alcaldes de los pueblos de la provincia la cuenta de gastos ocasionados en la formación general del censo de población (id. id.).

9 de id. Otra encargando la captura de varios confinados, fugados de la ciudad de Osuna (n.º 44, 9 de id.).

Id. Otra recomendando la adquisición de la obra que con el título de *Repertorio alfabético de administración civil y económica* ha escrito D. Manuel Morales y Perez (n.º 44, 12 de id.).

Id. Otra encargando que se faciliten los auxilios necesarios a los inspectores de Correos y Postas (id. id.).

Id. Otra encargando la captura de Juana Hidalgo y Juan Antonio Bueña (id. id.).

10 de id. Otra encargando la de Felipe Cantarero (id. id.).

11 de id. Otra disponiendo que el servicio diario de correos se plantee en los pueblos de esta provincia desde el día 18 (id. id.).

12 de id. Otra recomendando la remisión de las cuentas de gastos hechos para llevar a cabo las operaciones del censo de población (n.º 45, 14 de id.).

13 de id. Otra encargando la captura de los sujetos que se expresan (id. id.).

Id. Otra recomendando la formación de los repartimientos individuales arreglados a los modelos publicados para llevar a efecto la recaudación del aumento impuesto sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en los días que se determinan (n.º 45, 14 de id.).

14 de id. Otra encargando a los Sres. Al-

caldes de los pueblos de arranque de los conductores de la correspondencia pública, que cuiden del exacto cumplimiento de las obligaciones impuestas a aquellos (id. id.).

Id. Otra marcando las prevenciones que deben observar los Sres. Alcaldes con motivo del correo diario (n.º 46, 16 de id.).

Id. Otra encargando la captura de un hombre desconocido, cuyas señas se expresan (id. id.).

16 de id. Otra encargando la de los sujetos que se expresan, confinados en la ciudad de Jaén (n.º 48, 21 de id.).

Id. Otra encargando la de Evaristo Salcedo y Fresno, natural de El Casar, de Talamanca (id. id.).

19 de id. Otra recomendando la de dos hombres desconocidos que robaron a Julian Ballesteros (n.º 49, 23 de id.).

Id. Otra dando las gracias al Alcalde y Regidor de Hlana por haber contribuido a la aprehensión de los ladrones (id. id.).

20 de id. Otra encargando la captura de los tres sujetos que se expresan (id. id.).

Id. Otra dando las gracias al Alcalde de Villaseca de Uceda por la aprehensión de cuatro hombres armados (id. id.).

26 de id. Otra llamando a los que se crean con derecho a las alhajas y efectos que se expresan (n.º 51, 28 de id.).

27 de id. Otra encargando la captura de los sujetos en cuyo poder se hallen las caballerías que se citan (id. id.).

29 de id. Otra encargando que se faciliten los auxilios que reclaman los Sres. Oficiales encargados de la formación del mapa de España (n.º 52, 30 de id.).

Id. Otra reclamando a los Alcaldes de los pueblos que se expresan, la cuenta de gastos ocasionados en los trabajos para la formación del censo de población (id. id.).

Sección de minas.

31 de Marzo. Circular declarando caducadas las minas que se expresan (n.º 41, 5 de Abril.).

7 de Abril. Otra rehabilitando el expediente de la mina Nuestra Señora del Carmen, sita en Herrera y registrada por Don Nicanor Torrecilla (n.º 41, 12 de id.).

8 de id. Otra admitiendo a Vicente Jauregui la renuncia de los derechos que puedan corresponderle en la investigación solicitada por José Vengoa (id. id.).

10 de id. Otra admitiendo a Don Ramón de Arribillaga la renuncia de los derechos que pudieran corresponderle en las investigaciones de San Acisclo y San Paul'no (id. id.).

13 de id. Otra admitiendo a Don Martín Westermayer el registro de la mina de cobres argentíferos llamada Santa Margarita (número 46, 16 de id.).

14 de id. Otra declarando caducado el registro de la mina San José, solicitada por Alvarro Arrazola, en término de Checa (id. id.).

Id. Otra admitiendo a Lucente Ruiz la renuncia de los derechos que pudiera tener en la investigación del sitio del Rodajo, término de Huelafuente (id. id.).

Id. Listas de las minas caducadas por falta de depósito (n.º 48, 21 de id.).

Id. Continúa dicha lista (n.º 49, 23 de id.).

Id. Otra rehabilitando el expediente de la mina Santa Natalia, sita en Robledo (id. id.).

Id. Continúa la expresada lista (n.º 50, 26 de id.).

Id. Continúa la misma lista (n.º 51, 28 de id.).

27 de id. Circular admitiendo a D. Jerónimo Heredia el registro de una mina de hierro argentífero llamada Esperanza (id. id.).

Id. Continúa la lista de las caducadas (número 52, 30 de id.).

HACIENDA

12 de Abril. Circular de la Administración de Hacienda pública de esta provincia anunciando el repartimiento de lo que a la misma corresponde satisfacer por el recargo de los 50 millones aumentados al cupo de la

contribución territorial, e instrucciones para ejecutar los repartos individuales en los pueblos (n.º 45, 14 de Abril.).

18 de id. Otra declarando nulo el repartimiento anterior y sustituyéndole con el que se inserta a continuación (n.º 47, 19 de id.).

20 de id. Otra disponiendo la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, que se lleve a efecto la adjudicación de remates pendientes (n.º 48, 21 de id.).

21 de id. Otra encargándose por la Administración de Hacienda pública de esta provincia a los escribanos de las mismas, el cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 23 de Febrero último (n.º 49, 23 de id.).

22 de id. Otra de la Administración de Hacienda pública disponiendo que los repartos individuales del aumento de 50 millones, se extiendan en papel del sello cuarto (número 50, 26 de id.).

24 de id. Otra de la Dirección general de Consumos disponiendo que los expedientes de desahucio se remitan antes del 1.º de Julio (id. id.).

26 de id. Otra de la de Estancadas disponiendo que los cigarros comunes de virginia se expendan desde 1.º de Mayo a 24 rs. libra, en vez de 36 (id. id.).

PARTE NO OFICIAL

Anuncios.

En poder de D. Balbino Guerra, vecino de Sigüenza, se encierran de venta, por comisión de esta redacción, toda clase de documentos impresos para la formación de cuentas de Propios, de inspección pública, beneficencia, fees de vida, estados trimestrales de nacidos, muertos y matrimonios.

En la imprenta de D. Blas Ruiz y Sobrinos, se hallan de venta todos los documentos correspondientes para la formación de cuentas de Propios, papeletas de conminación y todo cuanto puedan necesitar los Ayuntamientos de esta provincia, a precios muy arreglados.

Insértese. — Redoya.

A los Sres. Maestros de Instrucción primaria.

En la Librería de Ruiz, calle Mayor, n.º 3, se hallan de venta los libros de educación y efectos que se expresan.

La Elígie de Nuestro Señor Jesucristo.

Doseles.

El Rueda.

El Juanito.

Calonjes.

Gramática de Terradillos.

Cuadernos del sistema métrico.

El que guste hacer algun pedido, puede dirigirse con carta franca a la referida Librería.

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS

Calle de S. Lázaro, num. 21.